

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2013

ORDENANZA



SERVIDUMBRES URBANAS

- **APROBACIÓN:** Inicialmente en Pleno de fecha 25-10-2012, definitivamente en Pleno de fecha 18/12/2012
- **PUBLICACIÓN:** B.O.P. Núm.6 de fecha 14-01-2013





AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

Año 2013

ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS.

APROBACIÓN: Inicialmente en PLENO 25/10/12, publicado en el BOP. NÚM. 134, de fecha 07/11/12. Definitivamente por Decreto Núm. 522.12, de fecha 18/12/12 y publicado en el B.O.P. NÚM. 6 de fecha 14/01/13.

STATE OF TEXAS
COUNTY OF []

Know all men by these presents, that [] of the County of [] State of Texas, for and in consideration of the sum of [] Dollars, to [] in hand paid by [] the receipt of which is hereby acknowledged, have granted, sold and conveyed, and by these presents do grant, sell and convey unto the said [] of the County of [] State of Texas, all that certain []

Page 1 of 1

tract of land in the County of [] State of Texas, to have and to hold unto the said [] his heirs and assigns forever.

Given under my hand and seal of office this [] day of [] A.D. 19[] and of the [] year of the Independence of the United States of America.

○

○



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento legal

La presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento de Herencia, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. Servidumbre de Rotulación de Vías Públicas y Edificios.

El Ayuntamiento de Herencia, de conformidad con la normativa reguladora del Padrón municipal, debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios.

Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las placas de numeración de edificios, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad. Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados.

ARTÍCULO 3. Servidumbres para la Prestación de Servicios Municipales.

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Las empresas suministradoras del servicio de luz y teléfono están obligadas a la retirada de los postes de luz y teléfono, una vez finalizada la obra o declarada la caducidad de la licencia de obras, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la terminación de la obra o declaración de caducidad.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, será considerado como infracción muy grave, a tenor de lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Procedimiento de Establecimiento de las Servidumbres.

Cuando el Ayuntamiento prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en los artículos anteriores, notificará el correspondiente acuerdo a los propietarios afectados, realizándose la notificación colectiva (por estar prevista la servidumbre en algún proyecto de ejecución de obra pública), a través de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento.

Los afectados dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la anterior notificación para alegar lo que estimen procedente. A la vista de las

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS

1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60637

Dear Student:

Thank you for your letter of the 10th of this month.

I am sorry to hear that you are having difficulty with your studies.

I will be glad to discuss this with you at your convenience.

Very truly yours,

Dean of Students

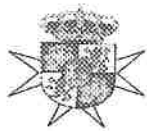
Enclosed are some suggestions for further study.

Yours sincerely,

Dean of Students

I am sure that you will find these suggestions helpful.

Very truly yours,



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

alegaciones, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el establecimiento de la servidumbre y notificará el correspondiente acuerdo a los afectados.

ARTÍCULO 5. Características de las Servidumbres.

Las servidumbres reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter gratuito. Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado. Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán infracciones muy graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

RE: [Illegible]

[Illegible text]

DATE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

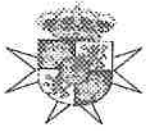
[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: tecsecretaria@herencia.es

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio.

ARTÍCULO 7. Sanciones

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ANNUAL REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS
(Continued)

1971

The Board of Directors has reviewed the financial statements of the Corporation for the year ended December 31, 1971, and has approved the same for release to the stockholders.

The Board of Directors has also reviewed the audited financial statements of the Corporation for the year ended December 31, 1971, and has approved the same for release to the stockholders.

The Board of Directors has also reviewed the audited financial statements of the Corporation for the year ended December 31, 1971, and has approved the same for release to the stockholders.

The Board of Directors has also reviewed the audited financial statements of the Corporation for the year ended December 31, 1971, and has approved the same for release to the stockholders.

APPROVED AND FORWARDED:

Chairman of the Board

President

APPROVED:

Secretary